

**RV: Aporte videos.**

Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 05/04/2022 11:15

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Itagui <j02cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días, envío memorial radicado 2016-00002, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente;



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

FLAVIO RAFAEL RAMÍREZ GONZALES  
ESCRIBIENTE CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE ITAGÜÍ-ANTIOQUIA

✉ csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co  
☎ +57-4 377-23-11  
📍 CAR 52 # 51-40 ED C.A.M.I P.1 TORRE-A ITAGÜÍ ANTIOQUIA

**De:** Jairo Mazorra <jairomazorra@gmail.com>

**Enviado:** martes, 5 de abril de 2022 11:10

**Para:** Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Aporte videos.

Señor.

**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD ITAGUI**

**E. S. D.**

**REFERENCIA:** **APORTE VIDEOS INSPECCION. SOLICITUD Y  
ACLARACION TRAMITE DEMANDA PROCESO VERBAL  
ESPECIAL. Ley 1561 de 2012**

**DEMANDANTE:** **MARIA EUGENIA TABARES RAMIREZ**

**DEMANDADO:** **GINAGUS**

**LITIS CONSORCIO:** **NORA LEYDA ARIAS DE MOLINA**

**PROCESO:** **PROCESO VERBAL ESPECIAL. Ley 1561 de 2012**

**RADICADO:** **2016-00002-00**

**JAIRO ANTONIO MAZORRA** MADRIGAL, mayor de edad vecino y residente en la Ciudad de Medellín, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 70.105.053 de Medellín, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No 248.156 del C. S. de la J., actuando en nombre y representación de la señora MARIA EUGENIA TABARES RAMIREZ, en el PROCESO VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL SOBRE INMUEBLES URBANOS Y RURALES DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONÓMICA. Ley 1561 de 2012

video 4.mp4

video 5.mp4



Señor.

**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD ITAGUI**

**E. S. D.**

**REFERENCIA: APORTE VIDEOS INSPECCION. SOLICITUD Y  
ACLARACION TRAMITE DEMANDA PROCESO VERBAL  
ESPECIAL. Ley 1561 de 2012**

**DEMANDANTE: MARIA EUGENIA TABARES RAMIREZ**

**DEMANDADO: GINAGUS**

**LITIS CONSORCIO: NORA LEYDA ARIAS DE MOLINA**

**PROCESO: PROCESO VERBAL ESPECIAL. Ley 1561 de 2012**

**RADICADO: 2016-00002-00**

**JAIRO ANTONIO MAZORRA MADRIGAL**, mayor de edad vecino y residente en la Ciudad de Medellín, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 70.105.053 de Medellín, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No 248.156 del C. S. de la J., actuando en nombre y representación de la señora **MARIA EUGENIA TABARES RAMIREZ**, en el **PROCESO VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL SOBRE INMUEBLES URBANOS Y RURALES DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONÓMICA. Ley 1561 de 2012**, contra la corporación para el desarrollo social **GINAGUS como LITIS CONSORTE NECESARIA POR PASIVA NORA LEYDA ARIAS DE MOLINA**, solicito el emplazamiento a la señora **NORA LEYDA ARIAS DE MOLINA** conforme auto proferido en su Despacho el día 30 de marzo de 2022, donde requiere Al apoderado aportar los videos de la inspección realizada, se aportan tal y como quedó grabada la diligencia.

En relación a: se copia: "De igual modo, dado que durante la diligencia se encontraron algunas inconsistencias en cuanto a la identificación del bien inmueble, y teniendo en cuenta que no es posible continuar el trámite del proceso hasta tanto se aclare la misma, advierte el despacho que se hace necesario acudir al decreto oficioso de pruebas.

"...

"En el presente proceso, tal como se indicó, se advierte que se hace necesario decretar como prueba de oficio dictamen pericial para identificar correctamente el bien inmueble objeto del proceso con todas sus características y, especialmente, lo relacionado con la nomenclatura del bien."

Debe de acararse en este aspecto, la entidad, se copia:

La Resolución No. 09089 del 20 de octubre de 2020, establece el procedimiento de incorporación y/o actualización de identificadores

catastrales (chip, referencia catastral, código del sector y/o nomenclatura) en los folios de matrícula inmobiliaria, que se podrá realizar de manera masiva de acuerdo al intercambio de información entre los gestores catastrales y la Superintendencia de Notariado y Registro; y de manera individual o a solicitud de parte, en el que el interesado radicará ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, el acto expedido por el Gestor Catastral o la autoridad municipal correspondientes, por medio del cual certifique la incorporación y/o actualización de los identificadores catastrales en el folio de matrícula inmobiliaria.

Por lo que se puede desprender de lo anterior, no habiendo el acto administrativo por el gestor catastral o la autoridad correspondiente, actualmente curaduría, el bien inmueble cuya dirección ha sido modificada por persona sin competencia de realizar en el aspecto del número de apartamento del número 103 a 107, modificado para conveniencia de cuestiones internas de la unidad donde se localiza, ubica el bien inmueble legalmente identificado en la escritura pública como en el reglamento de propiedad horizontal, esta inconsistencia de variación del número de apartamento, no implica sustancialmente la identificación del bien inmueble como su localización, pues se evidencia que la dirección plasmada en la escritura pública como en el registro inmobiliario no ha sido modificado por autoridad competente, por lo tanto sigue siendo legalmente IDENTIFICADO Y UBICADO el bien inmueble a usucapir por la señora MARIA EUGENIA TABARES RAMIREZ conforme se solicitó y se le ha dado el trámite por el despacho mediante **PROCESO VERBAL ESPECIAL. Ley 1561 de 2012** cuya prescripción solicitada e invocada en la demanda, fue y será es la extraordinaria aludida e inmersa en la ley 1561 de 2012, siempre y cuando se cumpla con el término de 5 años por ser vivienda de interés social según, "Artículo 4°. Poseedores de inmuebles urbanos. Quien pretenda obtener título de propiedad de un inmueble urbano mediante el proceso verbal especial establecido en la presente ley, deberá demostrar posesión regular o irregular por los términos establecidos en la ley para la prescripción ordinaria o extraordinaria sobre bienes inmuebles urbanos cuyo avalúo catastral no supere los doscientos cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (250 smlmv).

"En el evento en que el bien objeto del proceso no cuente con avalúo catastral, se tendrá en cuenta su valor comercial, el cual será indicado por el demandante en la demanda y no deberá ser superior a doscientos cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (250 smmlv).

"Parágrafo. La declaración de pertenencia y el saneamiento de la falsa tradición de la vivienda de interés social se regirán por las normas

“sustanciales para la prescripción establecidas en el artículo 51 de la Ley 9ª de 1989.

Y el despacho mediante auto de fecha 19 de febrero de 2016, ordenó antes de calificar, oficiar a las entidades territoriales aludidas en la LEY 1561 DE 2012.

“Artículo 13. Calificación de la demanda. Recibida la demanda y la información a que se refiere el artículo precedente, el juez procederá a resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Solamente rechazará la demanda cuando encuentre que el inmueble esté en alguna de las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6º de esta ley, o cuando la demanda se dirija contra indeterminados si se trata de saneamiento de título con la llamada falsa tradición. Procederá a su inadmisión en aquellos eventos en los cuales la demanda no sea subsanable por la actividad oficiosa del juez, y dará cinco (5) días para que el demandante la subsane. En los demás casos admitirá la demanda.

Solicito reponer el auto de fecha del 30 de marzo de 2022, notificado por estados electrónicos el día 31 de marzo de 2022 y dentro del término oportuno, solicitar a Catastro y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que se certifique el cambio de nomenclatura del bien inmueble, se copia:

APARTAMENTO 103, torre 2 destinado exclusivamente para habitación, ubicado en la Calle 36 # 63 – 70 Urbanización residencial Bosques de la Sierra P.H. del municipio de Itagüí, se identifica con número de matrícula inmobiliaria 001- 921265 de la oficina de registro de Medellín zona sur y se describe a continuación: Situado en el primer piso de la torre número 2, consta de salón comedor, tres alcobas, dos baños, cocina, zona de ropas, altura 2,30 metros, área 53,77 metros cuadrados, los lineros particulares son: POR EL NORTE, en una extensión de 7,10 metros, con acceso común al primer piso, por el ORIENTE , en una extensión de 8,80 metros con zona común, por el SUR, en una extensión de 7,10 metros con zona común; por el OCCIDENTE, en una extensión de 8,80 metros con apartamento 104; Por el CENIT, con losa del apartamento 203 y por el NADIR con lote de terreno sobre el que se construye la urbanización, tal como consta en la escritura 183 del 31 de enero de 2006 de la notaría 2 de Itagüí.

Así mismo, se certifique los linderos aludidos en la escritura pública del bien inmueble antes identificado.

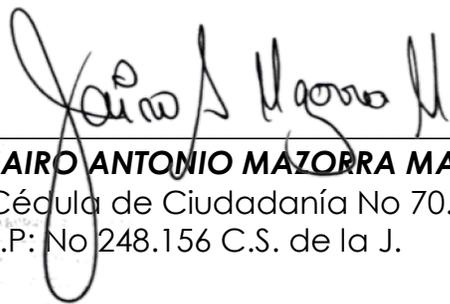
Con esta información legalmente obtenida, se verificará por autoridad competente la ubicación del bien inmueble como sus linderos de actuales para su plena identificación.

Considero que el perito a que usted nombró, se copia: En el presente proceso, tal como se indicó, se advierte que se hace necesario decretar como prueba de oficio dictamen pericial para identificar correctamente el bien inmueble objeto del proceso con todas sus características y, especialmente, lo relacionado con la nomenclatura del bien." No es el competente para determinar linderos y ubicación del bien inmueble a usucapir.

**PRUEBAS.**

*Las aportadas en la demanda principal.*

Cordialmente y con respeto,



---

**JAIRO ANTONIO MAZORRA MADRIGAL**

Cédula de Ciudadanía No 70.105.053.

T.P: No 248.156 C.S. de la J.

## ENLACES VIDEO INSPECCIÓN

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j02cmpalitagui\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EbQjULPNYrhDsRIU-PbBcF0Bnfk741ve6AKNywbz\\_aOIWg?e=eloq0i](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbQjULPNYrhDsRIU-PbBcF0Bnfk741ve6AKNywbz_aOIWg?e=eloq0i)

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j02cmpalitagui\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EYCtk0v1i7hLkVbZr4sKu5wBv446sLIAtaJHUWtno69AFg?e=EY441V](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EYCtk0v1i7hLkVbZr4sKu5wBv446sLIAtaJHUWtno69AFg?e=EY441V)

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j02cmpalitagui\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EcycLufkRhRHgKQOIYtF6wsBptd84KicrpsbNMB6FZORIA?e=fB6zt2](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcycLufkRhRHgKQOIYtF6wsBptd84KicrpsbNMB6FZORIA?e=fB6zt2)

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j02cmpalitagui\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/ERu3XFEPa4RCuewyXj1T8GIBjU92byb38w0Jxh4g2g\\_d3g?e=AsB77S](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/ERu3XFEPa4RCuewyXj1T8GIBjU92byb38w0Jxh4g2g_d3g?e=AsB77S)

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j02cmpalitagui\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EaA1P9WrTk5NnrgYqloKKu0B-vZFOP-ltjqZ9J4Ky\\_BuVw?e=A3cS14](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EaA1P9WrTk5NnrgYqloKKu0B-vZFOP-ltjqZ9J4Ky_BuVw?e=A3cS14)